

**CERTIFICADO DE ADHESIÓN A LA PÓLIZA DE SEGURO DE COLECTIVO Nº PIO141CKC871 DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CONTRATADA POR EL FROET – FEDERACIÓN REGIONAL ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE TRANSPORTE**

Este CERTIFICADO INDIVIDUAL acredita que la persona que figura como ASEGURADO queda incluida en la póliza referenciada, según la cual se cubre mediante un solo contrato o póliza colectiva, a múltiples asegurados que integran una colectividad con un límite agregado anual de 6.000.000 €

**EXTRACTO DE LAS CONDICIONES DE ADHESIÓN DEL ASEGURADO**

<b>Nº DE PÓLIZA:</b> PIO141CKC871 <b>NIF del Tomador:</b> G30082358	<b>N.º CERTIFICADO:</b> 381	<b>INTERMEDIARIO:</b> GESA MEDIACIÓN
<b>Periodo de cobertura Póliza Colectiva:</b> Desde: las 00:00 h. del 31/10/2023 Hasta: a las 24:00 h. del 31/10/2024 Fecha Efecto Asegurado: 01/01/2024	<b>ASEGURADO:</b> TRANSPORTES GARCERAY, SL. <b>DOMICILIO:</b> C/ MAYOR 14, EDIFICIO REY BAJO 2 CP: 30161 LLANO DE BRUJAS (MURCIA) <b>DNI/CIF:</b> B-30306864	
<b>ACTIVIDAD ASEGURADA:</b>	Responsabilidad Civil derivada de la actividad de empresa/autónomo dedicado al transporte por carretera de mercancías generales no peligrosas; incluidas las operaciones de carga, transporte y descarga.	
<b>COBERTURAS CONTRATADAS:</b>	Responsabilidad Civil Explotación (RC Locativa, Bienes confiados, RC Inmobiliaria, RC Cruzada, RC Subsidiaria de subcontratistas, RC Carga, Organización y funcionamiento de servicios auxiliares – comedores de empresa, servicios médicos propios, RC Subsidiaria de vehículos a motor, RC Asistencia a Ferias, exposiciones y congresos), Responsabilidad Civil Accidentes de Trabajo, RC Contaminación Accidental y Defensa Jurídica y Fianzas Judiciales	
<b>LIMITES POR SINIESTRO Y AÑO CONTRATADO</b>	Límite por Siniestro: 1.500.000.-€ Límite por Anualidad: 1.500.000.-€	
<b>Sublímites Contratados por garantías:</b>	Responsabilidad Civil Locativa: 600.000.-€ Bienes Confiados: Sublímite por siniestro 150.000€ y por año 300.000.-€ <b>Sublímite por víctima para todas las coberturas: 500.000.-€</b> RC Contaminación Accidental: Límite máximo por siniestro y año 150.000.-€ Defensa Jurídica y Fianzas	
<b>FRANQUICIAS DE APLICACIÓN</b>	Franquicia general: 90.-€	

**OBJETO DEL SEGURO**

La presente cobertura garantiza, dentro de los límites y condiciones pactadas en la póliza, la responsabilidad civil extracontractual de acuerdo con la normativa legal vigente por daños personales, daños materiales ocasionados involuntariamente a terceros y que le pudieran ser imputables en el desarrollo de la actividad descrita en la póliza.

**DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA**

Con carácter de cláusula limitativa, expresamente aceptada por el Tomador y/o Asegurado y a los efectos de la cobertura de la póliza, la presente póliza cubre los daños ocurridos durante el periodo de vigencia de la póliza, cuyo hecho generador haya tenido lugar entre las fechas de efecto y anulación de la misma, siempre que la reclamación al Asegurador se realice durante dicho periodo de vigencia, o en el plazo máximo de 24 MESES a contar desde la fecha de anulación citada, pero siendo requisito indispensable que las reclamaciones se realicen dentro de los límites legales de prescripción y caducidad de la acción aplicables tanto al caso como al seguro.

**EXCLUSIONES DE APLICACIÓN A LA PÓLIZA:**

**Exclusiones Generales:**

- Las reclamaciones realizadas por personas físicas o jurídicas, que no tengan la condición de terceros.
- Los actos dolosos o derivados del incumplimiento voluntario o injustificado de las normas legales, éticas o profesionales exigibles en la práctica asistencial desarrollada por el Asegurado.
- Los daños, responsabilidades, gastos o perjuicios, causados directa o indirectamente, como consecuencia del fallo de los equipos informáticos, ordenadores, microprocesadores, equipos técnicos de la medicina, sistemas de proceso o almacenamiento de datos, ya sean bienes en propiedad del asegurado o de terceros.
- La infidelidad de los propios empleados del asegurado.
- Reclamaciones por falta, robo o hurto de: dinero, efectos a la orden, al portador, cheques, pagarés, letras de cambio y demás títulos-valores.
- Cualquier tipo de: multas, sanciones civiles o criminales, penalizaciones, así como las consecuencias de su impago, impuestas por los Tribunales y demás Autoridades.
- Los hechos que se deriven de cualquier actividad del Asegurado distinta a la del ejercicio profesional.
- Cualquier reclamación que pueda seguirse por incumplimiento de obligaciones legales y contractuales distinta a la pactada en el Objeto de Seguro.
- Las reclamaciones por daños causados por plomo, sílice, polvo de algodón, pesticidas, asbestos, ruido industrial y radiaciones de cualquier tipo.
- Los perjuicios consecutivos de un daño material o corporal no amparado por la póliza.
- Los daños causados por la propiedad, explotación o utilización de cualquier tipo de vehículo a motor.
- El transporte y entrega de materias peligrosas.
- Las reclamaciones fundadas en pactos o acuerdos que modifiquen lo legalmente exigible en ausencia de dichos pactos.
- La renuncia por parte del Asegurado, sin consentimiento del Asegurador, de cualquier cláusula contractual que limite o excluya su responsabilidad frente a terceros.

**Exclusiones Cobertura de Responsabilidad Civil Explotación**

- Los daños de todo tipo, incluso mermas y robo, sufridos por las mercancías, sus recipientes, contenedores y los vehículos que se utilicen para su transporte o su manipulación.
- El almacenamiento, la manipulación o el transporte de sustancias corrosivas, tóxicas, materias combustibles, inflamables o comburentes, gases comprimidos, licuados o disueltos a presión, materias explosivas, radioactivas; así como cualquier otra mercancía considerada como "peligrosa" según el Reglamento del Transporte por carretera (T.P.C., A.D.R. y cualquier otra regulación de naturaleza similar a las indicadas).

3. La Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado por errores en la elección y entrega de mercancías, así como por cualquier tipo de demora en la recogida, el transporte o la entrega de las mismas.
4. Daños causados a todo tipo de buques y aeronaves; así como reclamaciones por paralización del tráfico vial, aéreo, marítimo o de ferrocarril.
5. Los daños causados a puentes y calzadas a consecuencia de exceso de peso o de altura de la maquinaria, durante su transporte, así como a los vehículos portadores de la misma por cualquier causa.
6. Daños ocasionados por hechos de la circulación, siempre que en la producción de los mismos no haya tenido influencia la carga. En cualquier caso, no quedarán amparados por la póliza los riesgos que sean susceptibles de cobertura mediante los seguros obligatorio o voluntario de automóviles.
7. Daños causados por las mercancías objeto del transporte o manipulación antes de su carga o después de su descarga.
8. Las actividades de fabricación y suministro a terceros de materiales de construcción.
9. La cesión onerosa o gratuita a terceros de maquinaria de todo tipo, bien sea a título de arrendamiento, préstamo, leasing, etc.

#### Exclusiones Cobertura de Responsabilidad Civil Patronal

1. Accidentes que no hayan sido calificados como accidentes de trabajo o bien, no hayan sido cubiertos por el Seguro de Accidentes del Trabajo, Mutualidades o Entidades gestoras de la Seguridad Social.
2. Trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o no tengan el Seguro Obligatorio del régimen especial procedente (Autónomos, etc.).
3. Incumplimiento doloso de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo o de disposiciones oficiales, sanciones, multas o impago de las mismas.
4. Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario con carácter general de las que no se deriven daños corporales.
5. Responsabilidad civil directa de los contratistas y/o subcontratistas (siempre y cuando no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza).
6. Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, enfermedad no profesional, infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y similar etiología.
7. Queda excluida la responsabilidad del asegurado derivada de un daño o enfermedad sufrido por un empleado como consecuencia de la exposición repetida y prolongada en el tiempo a unas condiciones nocivas en su puesto de trabajo, y en especial, las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que lo contengan.
8. Responsabilidades por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.
9. Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.
10. Daños personales que solo produzcan al empleado una incapacidad temporal.
11. Accidentes del propio Asegurado, los socios de la actividad económica asegurada, sus apoderados o representantes y familiares, aunque tengan la condición de empleados.
12. El pago de cualquier género de multas y sanciones, así como recargos en las prestaciones establecidas en la legislación con carácter punitivo.
13. Las responsabilidades por accidentes sobrevenidos fuera del periodo de seguro fijado en las Condiciones Particulares.
14. El resarcimiento de los daños materiales ocasionados al trabajador.
15. Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos a motor y embarcaciones, así como de los accidentes de trabajo ocurridos "in itinere".
16. Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionados con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de carrera profesional o expedientes disciplinarios.

#### Exclusiones Cobertura de Responsabilidad Civil Contaminación Accidental

1. Daños o perjuicios que no sean consecuencia directa de la contaminación, aún cuando el accidente causante de dichos daños también haya producido contaminación.
2. Daños o perjuicios originados por el comportamiento deliberadamente incorrecto del Asegurado, en especial:
  - Incumplimiento conocido por el Asegurado o que no podía ser ignorado por el mismo, de la normativa obligatoria aplicable a la actividad asegurada, tanto en materia medioambiental, como en cualquier otra materia.
  - Mala utilización o falta de uso o ausencia o defecto de mantenimiento, reparación o reposición de las instalaciones o mecanismos y sus componentes.
  - Omisión consciente del cierre de válvulas.
  - Incumplimiento por el Asegurado de su obligación de evitar dichos daños o perjuicios, conociendo la ocurrencia de un hecho que podía dar lugar a una contaminación.
  - Los que sean inevitables o de probable ocurrencia en función de los métodos de operación elegidos en la actividad de la instalación asegurada o de los defectos conocidos existentes en la misma.

En caso de ser el Asegurado principal una persona jurídica, las exclusiones anteriores se aplican en tanto que los comportamientos descritos sean imputables a los propietarios, a los órganos rectores o sus componentes o a la dirección de la empresa o de la instalación asegurada.

3. Daños causados a toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean actualmente o hayan sido en el pasado, poseídos, ocupados, alquilados, arrendados o utilizados por el Asegurado, o que estén o hayan estado a su cuidado, custodia y control.  
Igualmente se excluyen los gastos sobrevenidos por el cierre, falta de utilización, sustitución, reparación, limpieza o reposición a su estado original de las instalaciones, terrenos y otros bienes del asegurado, aun cuando su defecto o ineficacia sea la causa de un daño y aun cuando tales gastos tengan como fin evitar un daño. Igualmente se excluyen los gastos relativos a la averiguación de dicho defecto o ineficacia (vaciado y llenado de las instalaciones u otros cualesquiera), o a la rectificación, mejora o a la incorporación de nuevos elementos a los mismos.  
En el caso de que la reparación, restauración o limpieza de los bienes de terceros afectados por la contaminación no sea posible sin efectuar también la de las instalaciones o terrenos en los que estas operaciones se excluyen, se calcularán proporcionalmente los gastos atribuibles a unos y otros, indemnizándose exclusivamente los gastos correspondientes a terceros.
4. Contaminación que provenga de terrenos que sean o hayan sido utilizados para el almacenamiento o vertido de residuos o desechos, así como el reintegro de los gastos efectuados para la neutralización, aislamiento, eliminación o retirada de sustancias contaminantes y otros gastos de prevención de daños o de limpieza de dichos terrenos. Sí será indemnizable la responsabilidad civil por contaminación que provenga de las zonas de almacenamiento de residuos, debidamente acondicionadas, de cuya existencia informe el tomador del seguro en el cuestionario.
5. Obligaciones, asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no mediar tales acuerdos.

6. La propiedad, posesión o uso por el Asegurado o por cuenta del mismo de vehículos terrestres, embarcaciones o artefactos flotantes o emplazados fuera de la línea costera, o destinados a la navegación aérea y de los objetos y sustancias transportados, en cualquiera de los citados.  
No serán objeto de esta exclusión los daños por contaminación a terceros causados por las operaciones de carga, trasvase y descarga efectuadas dentro del recinto de la instalación asegurada.
7. Daños cuya ocurrencia no podía ser prevista por el asegurado, debido al estado de los conocimientos científicos y técnicos en el tiempo en que tuvo lugar la causa generadora de dichos daños.
8. Daños resultantes de la normal explotación en la instalación asegurada y no de un hecho accidental y extraordinario, así como los que se deriven de emisiones o vertidos que se encuentran dentro de los niveles máximos autorizados por la Administración, en el momento en que se producen.
9. Daños genéticos en personas, animales o plantas.
10. Daños causados por actividades desarrolladas o bienes o sustancias situados fuera del recinto de la instalación asegurada.
11. Los daños por contaminación causados:
  - Por los productos, subproductos, residuos, embalajes u otros objetos o animales después de su entrega o de haber procedido a su abandono, una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
  - Por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, abandonados, entregados o prestados.
12. Las reclamaciones por enfermedades o lesiones profesionales o sufridas, no por un accidente repentino, sino por una exposición prolongada de los empleados a unas condiciones de trabajo insalubres, inadecuadas o perjudiciales.

#### CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se informa al interesado que W.R. Berkley España, incluirá los datos de carácter personal, y todos los datos posteriores que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en un fichero de datos del que es responsable W.R. Berkley España. La finalidad del tratamiento será la prestación derivada del cumplimiento del contrato de seguro, así como el posible envío de información por W.R. Berkley España, sobre sus productos y servicios. El Asegurado/Tomador autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude. El Asegurado / Tomador podrá hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a W.R. Berkley España, Pso. De la Castellana, 149 - 8ª planta, Edificio Gorbea 2. 28046 Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el caso de que el Tomador o el Asegurado facilite a W.R. Berkley España información relativa a los Asegurados o a los Perjudicados, el Tomador o el Asegurado manifiestan que todos esos datos que comunique al Asegurador han sido facilitados por éstos; y que los mismos han prestado su consentimiento expreso para que sus datos sean comunicados por el Tomador o por el Asegurado al Asegurador con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

Las condiciones económicas de esta Póliza han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones establecidos por las partes, especialmente en lo que se refiere al **ámbito temporal del seguro, limitaciones por anualidad de seguro, límites por Asegurado, límites de indemnización, así como por el objeto de las coberturas exclusiones y otras estipulaciones.** Si se hubiera pretendido extender las garantías a otras esferas de responsabilidad, o bien el Seguro no se hubiera suscrito, o bien, tanto las condiciones de aceptación del riesgo a cubrir como las primas asignadas habrían alcanzado un ámbito diferente o un nivel más gravoso. De conformidad a lo establecido en el art. 3º de la Ley 50/80 de Contrato de Seguro, **el ASEGURADO declara expresamente, con su firma al pie del presente documento que conoce y acepta todas y cada una de las cláusulas contenidas en el Condicionado General y Especial de la Póliza a la que corresponde este certificado y especialmente todas y cada una de las cláusulas limitativas contenidas en los mismos y especialmente las exclusiones que aparecen reseñadas en negrita en los recuadros precedentes.**

Y, para que conste a los efectos oportunos que correspondan, se expide el presente certificado en Murcia a 28 de diciembre 2023



W.R. Berkley Insurance (Europe) Limited Sucursal en España